

de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de agosto de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la

presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («BOE» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno d 20 de noviembre de 1975 («BOE» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («BOE» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («BOE» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («BOE» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15291

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de julio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	98,032	98,262
1 dólar canadiense	81,498	81,788
1 franco francés	16,846	16,900
1 libra esterlina	185,104	185,931
1 libra irlandesa	145,234	145,988
1 franco suizo	46,482	46,702
100 francos belgas	242,833	244,007
1 marco alemán	39,746	39,921
100 liras italianas	7,998	8,022
1 florin holandés	35,732	35,881
1 corona sueca	18,815	18,895
1 corona danesa	12,701	12,747
1 corona noruega	16,056	16,120
1 marco finlandés	21,554	21,653
100 chelines austriacos	563,402	566,878
100 escudos portugueses	150,981	151,802
100 yens japoneses	42,713	42,907

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15292

RESOLUCION de 30 de abril de 1981, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 508.758.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en única instancia pendía de resolución ante la Sala, interpuesto por el Sindicato Nacional de Funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos, representado por el Letrado don Francisco Ca-

rreras Cervigón, contra la Administración representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del Real Decreto 671/1978 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de 27 de marzo, por el que se reglamentan determinados aspectos de la Caja Postal de Ahorros, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1981, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sindicato Nacional de Funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos, debemos declarar y declaramos nulo de pleno derecho el Real Decreto seiscientos setenta y uno, de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por el que se reglamentan determinados aspectos de la Caja Postal de Ahorro, nulidad producida por haber prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general. No se hace condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

15293

RESOLUCION de 30 de junio de 1981, de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto de renovación de vía métrica del ferrocarril de Langreo», términos municipales de Gijón y Siero.

Habiendo sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1981, es de aplicación a las mismas el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que esta Jefatura ha resuelto señalar el próximo día 10 de julio, en los Ayuntamientos de Gijón y Siero, el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas, con arreglo al siguiente horario:

Ayuntamiento de Gijón: De nueve a diez de la mañana, fincas números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Ayuntamiento de Siero: De diez treinta a trece horas, fincas números 7, 8, 8 bis, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la disposición tercera del citado artículo.

Madrid, 30 de junio de 1981.—El Ingeniero Jefe.—11.651-E.